

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958



### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas.	año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 "	90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales Comarcales	1,50	"
Id. Id. de Paz	1	"
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4	"

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

## GOBIERNO CIVIL

### circular

Ante la favorable reacción obtenida con la suspensión de ferias y mercados ordenada con fecha 9 del corriente por la que se ha notado una clara reacción en la concurrencia de los ganaderos a la vacunación de sus ganados, este Gobierno Civil atento a procurar que los intereses comerciales sufran lo menos posible compatibilizándoles con la defensa de la ganadería, ha acordado:

1.º A partir de la fecha queda autorizada la celebración de ferias y mercados en la provincia.

2.º Será exigido con mayor energía si cabe lo dispuesto en el apartado 7.º de la circular de este Gobierno de fecha 20 de julio pasado así como cuanto se dispone sobre circulación y vacunación en la circular citada de 9 del corriente.

En todo caso no podrá circular ninguna, ni se expedirá guía de sanidad ni será autorizada su circulación para sacrificio, concurrencia a ferias, labores de acarreo o asistencia a pastos a todo ganado que no haya sido vacunado con diez días por lo menos de antelación, y que en todo caso no presente reacción alguna de tipo agudo.

3.º Sigue igualmente en vigor cuanto se relaciona en el apartado 8.º de la última circular citada para la importación y exportación de ganado, sea de vida o de carne.

4.º Se exigirá con todo rigor por las Alcaldías y servicio Veterinario, asistidos de la Guardia Civil, cuanto establecen los artículos 302 al 312 del vigente Reglamento de Epizootias, respecto al aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos, así como cuantas con carácter especial puedan

ser dictadas a tal fin por la Jefatura Provincial de Ganadería.

Sigue en su plenitud y total vigor el precio de la vacunación establecido en el circular de 20 de julio último, no autorizándose por ningún concepto variación alguna.

Oviedo, 28 de septiembre de 1959  
El Gobernador Civil.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE CANGAS DE ONIS

##### Cédula de emplazamiento

De orden del señor Juez de 1.ª Instancia del partido, que así lo acordó por proveído de hoy en autos sobre derecho de opción del artículo 7.º de la Ley de Arrendamientos rústicos, seguidos en este Juzgado a instancia de don Manuel Blanco Vega, se emplaza a los demandados doña María Luisa y don José Manuel Guanes Collía, y a la herencia o herederos de doña Rogelia Guanes Collía, y a cualquier otra persona interesada en dicha herencia o que resulte afectada por las pretensiones de demanda, para que en término de quince días contesten la demanda, previniéndoles de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cangas de Onís, 11 de noviembre de 1959.—El Secretario.

#### DE CASTROPOL

##### Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado en autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados a nombre de don Crisanto López Arango y doña Ginebra Martínez Rico contra don Francisco Graña Magadan y otros

en cuyos autos se suplica se declare la línea divisoria entre los términos bravos de Sela de Loura y Pumarega y otros pedimentos con ellos relacionados, según más detalladamente se concretan en la cédula de emplazamiento inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de catorce de agosto último, por la presente se hace constar que por la parte demandante se ha ampliado la demanda inicial en el sentido de que se declare haber lugar a la división y parcelación de los montes objeto del litigio a tenor de las respectivas cuotas y parcelas y se condene a los demandados a estar y pasar por ello y a proceder en ejecución de sentencia a lo solicitado y consecuente división de dichos montes.

Y, por la presente, en virtud de dicha ampliación de demanda, se emplaza nuevamente a los demandados personas desconocidas o inciertas que se crean con algún derecho en los montes bravos y abertales proindiviso de los pueblos de Sela de Loura y Pumarega, para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos personándose en forma.

Castropol, 14 de septiembre de 1959.—El Secretario Judicial.

#### DE GIJON

Don José Antonio Arias de Velasco Sarandeses, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

#### Sentencia

En la villa de Gijón, a veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Vistos por el señor don Avelino Rocés Nachón,

Juez municipal sustituto del Juzgado número dos de esta población los presentes autos de juicio de cognición, en reclamación de ocho mil pesetas, promovidos por don José María Lavandera Fernández, mayor de edad, casado, productor, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Aurelio Arcadio Fernández García, defendido por el Letrado don José Antuña Alonso; contra don Enrique Estrada Fernández, mayor de edad, casado, productor, vecino de Gijón, Pumarín, Perchera, representado por el Procurador don Julio Carrión Arbesú, defendido por el Letrado don Pedro de Silva y Sierra.

#### Fallo:

Que estimando la demanda promovida por don José María Lavandera Fernández, contra don Enrique Estrada Fernández, y personas desconocidas e inciertas, herederos de don Rufino Alvarez González, debo condenar y condeno al primero de dichos demandados a pagar al actor la suma de seis mil pesetas y a los referidos herederos a satisfacer a aquél la de dos mil pesetas, con imposición de costas a todos los demandados.

Así por esta mi sentencia que para los demandados rebeldes herederos de don Rufino Alvarez González, habrá de notificarse en la forma prevista en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Avelino Rocés.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma a los demandados rebeldes, herederos de don Rufino Alvarez González, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visado por el

señor Juez, en Gijón, a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario. Visto bueno: El Juez de instrucción.

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número uno de esta villa en el sumario 621 de 1959, por estafa, se cita por la presente de comparecencia ante dicho Juzgado al denunciado Faustino Alvarez Longoria, a fin de recibirle declaración dentro de los cinco días a partir del que sea publicada la cédula de citación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Gijón, a 23 de septiembre de 1959.—El Secretario judicial.

#### Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número dos de Gijón, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de ejecutoria, dimanante del sumario número 197 de 1949, seguido en este Juzgado por el delito de falsedad, por la presente se requiere al penado Zacarías Rodríguez García, que nació el 15 de diciembre de 1922, hijo de Isidoro y de Argimira, casado, chofer, natural de Laviana y vecino de Gijón a que en concepto de indemnización civil, abone a la perjudicada Estrella Fernández González, la suma de ciento cincuenta pesetas a que fue condenado en la expresada causa por sentencia de 26 de septiembre de 1958, dictada por la Ilma. Audiencia provincial de Oviedo.

Para que conste, cumpliendo lo acordado y para que sirva de cédula de requerimiento en forma al expresado penado, expido la presente en Gijón, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario.

#### DE LUARCA

##### Cédula de Emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Luarca y su Partido, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por don Sabino Martínez García, mayor de edad, soltero vecino de Gallinero de Arnizo en Salas, contra don Diego Zuleta Queipo de Llanò, don Rafael Pevida e hijos, así como contra cualquier otra persona que invoque

o pretenda derecho alguno sobre fincas y montes de la Sinjanica, acordó llamar por segunda vez y por término de cinco días a los últimos, para que comparezcan ante este Juzgado y se personen bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldeja.

Y para que sirva de emplazamiento y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Luarca, a dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario.

#### Cédula de citación

Por el presente se cita al testigo Belarmino Vázquez Novo, que tuvo su último domicilio en Gijón, calle Ezcurdia, número doce, primero, hoy en ignorado paradero, para que a las diez y media de la mañana del próximo día veintisiete de octubre, comparezca ante la Sala primera de lo Criminal de la Auidecina provincial de Oviedo, a fin de asistir como tal a las sesiones del juicio oral del sumario número seis del año de mil novecientos cincuenta y nueve, seguido en este Juzgado de Luarca por daños.

Y para que sirva de citación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Luarca a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario.

#### DE TINEO

##### Edicto

Don Demetrio Morán Morán, Juez municipal de Tineo, en funciones de Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la Pieza de Responsabilidad civil, dimanante del sumario número treinta y nueve cincuenta, instruido por lesiones contra Rodrigo Adolfo Blanco González, vecino de Villarmou, se ha dictado lo siguiente:

Sáquese a pública subasta por término de veinte días señalándose para el remate el próximo día treinta de octubre del corriente año y a la hora de las doce en la Sala de Audiencia de este Juzgado los bienes embargados al citado procesado publicándose por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el sitio público de Villarmou publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fincas sitas en términos de Villarmou.

Prado llamado de la "Campa del

Redondo" de doce áreas de extensión, sito en Villarmou de Tineo, que linda por todos los vientos con camino, valorada en cinco mil cuatrocientas pesetas.

Prado "Valle de Villarmou", de dieciséis áreas de cabida dedicadas a prado monte y rozo, que linda: Norte, con río de Arganza y por los demás vientos con monte común. Valorada en cuatro mil pesetas.

Prado llamado de la "Fuente" de treinta y dos áreas de cabida, que linda: Norte, camino y Francisco Menéndez; Sur, Eduardo Suárez Rodríguez; Este, camino, y Oeste, Eduardo Suárez y Celso Pérez. Valorada en veinte mil pesetas.

Se hacen las advertencias siguientes:

Dichos bienes salen a subasta sin haberse suplido previamente los títulos de propiedad, quedando sujetos a los que previene el artículo mil cuatrocientos noventa y siete párrafo segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con la Regla quinta del artículo ciento cuarenta del Reglamento Hipotecario.

En el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo según la cantidad que a cada finca se señala.

Las fincas salen a subasta formando cada una de ellas un lote independiente.

Para tomar parte en ella deberán los solicitantes consignar en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público designado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor asignado a los bienes sin cuyo requisito no serán admitidas.

Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Tineo, a veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### DIPUTACION

Concurso de méritos para la provisión de tres plazas de Médicos Internos eventuales del Hospital Provincial.

Se anuncia la provisión, mediante Concurso de Méritos, entre Licenciados en Medicina y Cirugía, de tres plazas de Médicos Internos eventuales del Hospital Provincial, en las condiciones siguientes:

Primera. Pueden acudir al mismo todos los españoles que posean el Título de Licenciados en Medicina y Cirugía.

Segunda. Los nombrados no tendrán carácter de funcionarios ni por tanto, figurarán en la plantilla del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial.

Tercera. El nombramiento será objeto de un contrato por períodos trimestrales, prorrogables por resolución de la Presidencia de la Excelentísima Diputación provincial, si así se estimase necesario, hasta un máximo de tres años.

Cuarta. Los concursantes presentarán los correspondientes certificados de estudios y cuántos documentos estimen convenientes en demostración de sus méritos.

Quinta. Los designados percibirán mensualmente como remuneración la cantidad de 2 500 pesetas, por todo concepto.

Sexta. Prestarán los servicios que determine la Dirección del Establecimiento, así como los de Guardia que les correspondan.

Septima. No podrán los designados ejercer actividad alguna en otras Entidades públicas o privadas que determinará, en su caso, la Excelentísima Diputación.

Octava. Las solicitudes irán dirigidas al Ilustrísimo señor Presidente de la Excelentísima Diputación provincial dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 16 de septiembre de 1959.  
El Presidente.

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Angel López López, en solicitud de autorización para establecer una industria de proyecciones cinematográficas, en Luarca.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

##### Ha resuelto:

Autorizar a don Angel López López, para establecer una industria de proyecciones cinematográficas, en Luarca, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al final de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas municipales.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 22 de septiembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Roig Trinxant.

Señor don Angel López López, Villuir-Luarca.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Proyecciones cinematográficas.

Aforo: 116 localidades.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Fernando Ruiz Villar, en solicitud de autorización para ampliar industria de panadería, sita en Infiesto.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Or-

den Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

#### Ha resuelto:

Autorizar a don Fernando Ruiz Villar para la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al final de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, 14 de septiembre de 1959.—El Ingeniero Jefe.

Sr. don Fernando Ruiz Villar.—Generalísimo, 4.ª 3.ª.—Infiesto.

Productos a elaborar y capacidad de producción año normal:

Con la ampliación queda fijada en 144.000 kilogramos de pan.

—:—

## FABRICA NACIONAL DE ARMAS DE OVIEDO

### Subasta

El día 29 de octubre próximo a las 10 de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Juntas de este Establecimiento la pública subasta para la adquisición de los siguientes materiales:

Varias clases de acero, plaquitas de metal duro, materiales eléctricos, droguería, ferretería, fontanería, suministros industriales, materiales de construcción, madera, carbón y materiales siderúrgicos.

Las proposiciones, serán presentadas en el acto de la subasta formadas con arreglo al modelo que, junto con los pliegos de condiciones técnicas y legales, está expuesto en el tablón de anuncios de esta Fábrica. El importe de los anuncios será satisfecho a prorratio por los adjudicatarios.

Oviedo, 28 de septiembre de 1959.  
El Capitán Secretario.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### Carreteras - Concesiones

Don Fernando Castro Grana, vecino de Malleza (Salas), solicita autorización para construir una rampa de acceso al lavadero de carbón de la mina "Lolina", desde la carretera local de Mestas a la de León a Caboalles, km. 4 hm. 1.

Durante el plazo de quince días podrán presentarse reclamaciones, por las personas o entidades que se crean afectados, ante la Alcaldía de Cangas del Narcea o en esta Jefatura de Obras Públicas.

El proyecto estará expuesto al público en la Jefatura de Obras Públicas, Negociado de Carreteras-Concesiones, a horas hábiles.

Oviedo, 9 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe.

—:—

Don Fernando Castro Grana, vecino de Malleza (Salas), solicita autorización para instalar una tolva y construir una balsa para recoger las aguas que vierten otras tolvas, ya instaladas, de un lavadero de carbones en Carballo (Cangas del Narcea), en las inmediaciones de la carretera local de Mestas a la de León a Caboalles, kilómetro, 4, hectómetro 2.

Y en cumplimiento de los preceptos de la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y

del Reglamento para su ejecución, de 6 de julio del mismo año, se abre información pública por un plazo de quince días, contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la presentación, ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Cangas del Narcea, de reclamaciones contra la instalación que se pretende.

El proyecto se hallará de manifiesto al público en el Negociado de Concesiones de esta Jefatura, durante el indicado plazo y horas hábiles de oficina.

Oviedo, 31 de agosto de 1959.—  
El Ingeniero Jefe.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE GIJON

##### ANUNCIO

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local en su texto refundido, artículo 24 del Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales, y demás disposiciones legales vigentes, queda expuesto al público en las Oficinas de esta Secretaría General, el Pliego de Condiciones que ha de regir para la venta en pública subasta, de un solar resultante de la alineación de la calle de Mieres, en esta ciudad, y cesión de una pequeña parcela a don Ernesto Tessier, lindante con el solar de la propiedad de dicho señor, números 32 y 34 de la Avenida de Schultz.

Lo que por espacio de ocho días se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Consistoriales de Gijón, a 23 de septiembre de 1959.—El Alcalde.

#### DE PARRES-ARRIONDAS

##### ANUNCIO

Debidamente autorizado por la Superioridad, este Ayuntamiento en sesión celebrada en día 17 de junio de 1958, acordó la enajenación de cinco parcelas de propiedad municipal enclavadas en la Cuesta de la Toya, cuya descripción se con-signa seguidamente:

1. Superficie: Nueve hectáreas, veintisiete áreas y cincuenta y dos centiáreas. Linda al Norte, camino de Muniello a Martín Xuan; Este,

monte de propiedad municipal; Sur, camino de Castañera a Cuadroveña por la Toya; y Oeste, el mismo camino.

2. Superficie: tres hectáreas, cuarenta y cinco áreas y treinta y cuatro centiáreas. Linda al Norte, camino de Castañera a Cuadroveña por la Toya; Este, Andrés Llano Gutiérrez; Sur, propiedad municipal, y Oeste, José Aquilino Pando.

3. Superficie: veintidos áreas y treinta y dos centiáreas. Linda al Norte, Andrés Llano Gutiérrez; Este y Sur, terreno comunal, y Oeste, Andrés Llano Gutiérrez.

4. Superficie: Cuarenta y cuatro áreas y dos centiáreas. Linda al Norte, propiedad municipal; Este, herederos de Ramón González; Sur y Oeste, terreno comunal.

5. Superficie: cuarenta y cuatro áreas y dos centiáreas. Linda al Norte y Oeste, terreno comunal; Este, María Luisa Gutiérrez, y Sur, herederos de Gerardo Alvarez.

Dicha enajenación se llevará a cabo mediante subasta, en la que regirá lo previsto en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El tipo base de la subasta es el de doscientas pesetas por área, para todas las parcelas, quedando automáticamente rechazadas las ofertas que no cubran este tipo.

2.<sup>a</sup> Las ofertas se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en pliego debidamente cerrado y lacrado, hasta cinco minutos antes de la celebración del acto de subasta. A la presentación de los pliegos que se harán por separado para cada parcela, habrá de exhibirse carta de pago librada por la Depositaria de Fondos Municipales, acreditativa de haber depositado en calidad de fianza el 3 por 100 del precio base, fianza que será devuelta a aquellos que no resultasen adjudicatarios, una vez finalizado el acto de subasta.

3.<sup>a</sup> Las parcelas que figuran bajo los números 1 y 2, se encuentran libres de arrendatario, hallándose arrendadas las tres siguientes. Dadas tales circunstancias, caso de empate en las ofertas de las dos primeras, su adjudicación se resolverá por pujas a la llana durante quince minutos. En cuanto a las tres siguientes, caso de empate tendrá preferencia el arrendatario.

4.<sup>a</sup> La adjudicación por la Mesa constituida, tendrá el carácter provisional, pero en la sesión inmediata a la subasta que celebre el Ayuntamiento, se elevará a definitiva, viniendo los adjudicatarios obligados

a ingresar en Arcas Municipales, el importe total del remate.

5.<sup>a</sup> El acto de subasta se celebrará en el despacho de la Alcaldía a los veinte días hábiles siguientes, a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procediéndose a la apertura de los pliegos a las doce horas del día que corresponda, pudiendo estar presentes en dicho acto cuantos licitadores lo deseen.

6.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, así como el plano catastral de los terrenos.

7.<sup>a</sup> Serán de cuenta de los adjudicatarios todos los gastos de elevación de las adjudicaciones a escritura pública, impuesto de Derechos Reales y derechos registrales, así como cuantos se originen en la legalización de propiedad, siendo asimismo de su cuenta y a prorratio, el importe de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

8.<sup>a</sup> Rige, para lo no previsto en las anteriores condiciones, lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el de Bienes de las Entidades Locales.

9.<sup>a</sup> El adjudicatario o adjudicatarios que no ingresasen el importe total del remate una vez elevada la adjudicación a definitiva y dentro del plazo que el Ayuntamiento acuerde, perderán automáticamente la fianza depositada si diere lugar a declarar nula la adjudicación.

Arriendas, 22 de septiembre de 1959.—El Alcalde.

#### DE SAN TIRSO DE ABRES

Aprobado por esta Corporación municipal, expediente de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de 1959, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

San Tirso de Abres, a 14 de septiembre de 1959.—El Alcalde.

#### DE TAPIA DE CASARIEGO

##### ANUNCIO

La cuenta general del Presupuesto Municipal ordinario del ejercicio económico de 1958, así como su liquidación con justificantes e informe de liquidación con justificantes e informes se hallan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por

término de quince días hábiles, durante los cuales y los ocho días siguientes, se admitirán los reparos y observaciones que por escrito pudieran formularse, conforme a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 790 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

Tapia de Casariego, 21 de septiembre de 1959.—El Alcalde.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VIGON MENENDEZ, José Antonio, de 25 años de edad, hijo de Cándido y Magdalena, natural de Suárez, Siero, vecino de San Claudio. Oviedo, de profesión tejero, comparecerá en el plazo de diez días, ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, número uno de Oviedo, constituyéndose en prisión decretada por auto de esta fecha en sumario número 300 de 1959, por apropiación indebida, bajo apercibimiento de rebeldía.

PEREZ RUBIO, Lino, de 24 años, casado con Ana María Martínez Traviesa, hijo de Lino y María, natural de Villanueva del Campo, (Zamora) vecino que fue de Oviedo, Ventanielles 121, comparecerá en el plazo de diez días ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Oviedo, a fin de ser indagado y requerido, y hacerle la oportuna notificación del auto de procesamiento, en sumario seguido con el número 281, 1959, por abandono de familia, bajo apercibimiento de rebeldía.

AVELINO TEIXEIRA, Manuel, de treinta y dos años, soltero, contratista de obras, hijo de Antonio y de Preciosa, natural de Matusiños (Oporto), Portugal, domiciliado últimamente en Cabañaquinta (Aller),

comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Mieres, con objeto de constituirse en prisión por el sumario número 176 del corriente año, por conducción ilegal.

## Anuncios no Oficiales

### NOTARIA DE LUARCA

#### EDICTO

Don José Madrideoj Sarasola, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Luarca (Plaza de la Constitución, 1) hace saber:

Que a requerimiento de don José Pérez Fernández, se está tramitando en esta Notaría, conforme al artículo 70 del Reglamento Hipotecario, acta para acreditar la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas públicas para riego, tomadas del río de Cajós, en términos de este mismo pueblo, Municipio de Luarca. Lo cual se pone en conocimiento de cuantos puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento.

En Luarca, a veintiuno de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Notario, José Madrideojos.

### NOTARIA DE SOTO DE LUIÑA

#### Citación

Don José Esteban Fernández-Alú Alvarez, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Soto de Luiña.

Por la presente emplazo, a don Luis Fernández Alvarez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino que fue de Aroncés, en el concejo de Cudillero, y desaparecido durante la guerra de Liberación, para que el próximo día siete de noviembre del año en curso, comparezca en la Notaría de Soto de Luiña, a fin de prestar declaración en la diligencia de prueba para la reconstrucción del testamento de doña María Fernández Suárez, mayor de edad, casada, vecina de Aroncés, otorgado el día 31 de mayo de mil novecientos veintiocho, ante don Benigno Rodríguez Fernández, Notario de Soto de Luiña. Reconstrucción instada por doña Cesárea Fernández Fernández, y en la que el citado tiene interés como presunto heredero.

Soto de Luiña, 25 de septiembre de 1959.—El Notario.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial